



Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Política Territorial
y Obras Públicas

Dirección General de Carreteras

O. C. COMPLEMENTARIA DE LA O. C. 320194 C v E

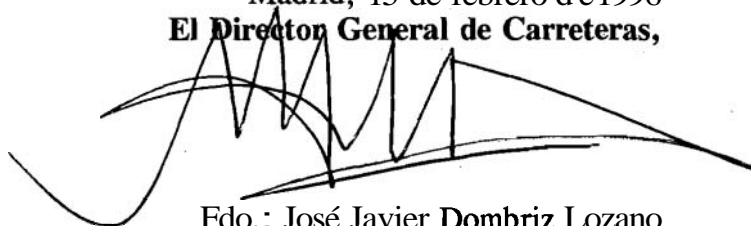
En el apartado 3.8 de la O.C. 320194 C y E sobre **Áreas** de Servicio se establece que la distancia de los accesos del **Área** de Servicio a los enlaces, intersecciones u otros accesos será como mínimo de 1.200 m. En dicho apartado se establece igualmente que dichas distancias se podrían reducir excepcionalmente previa justificación hasta unas mínimas absolutas que se expresen en el apartado 3.8.1 y en la figura 1.

Pues bien considerando que los estudios de la nueva norma de trazado que se están terminando permiten precisar más estas distancias, la necesidad de unificar ambas normativas, y la conveniencia de no realizar actuaciones contradictorias con la citada norma se dejan sin efecto los mínimos absolutos del apartado 3.8.1 y figura 1 de la citada O.C. 320194.

En consecuencia, en tanto no se apruebe la nueva Instrucción de Trazado no se admitirán excepciones a la regla general de 1.200 m. de distancia entre accesos.

Una vez que dicha Instrucción esté vigente las distancias de los accesos de **Áreas** de Servicio a otros accesos se aplicarán de acuerdo con la misma.

Madrid, 15 de febrero de 1996
El Director General de Carreteras,



Fdo.: José Javier Dombriz Lozano